



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 079-2020- A/MPR

Rioja, 18 de Febrero del 2020.

VISTO:

El Informe N° 069-2018-OTSV/MPR de fecha 05 de febrero del 2018; La Resolución Gerencial N° 113-2018-GSCyV/MPR, de fecha 05.02.2018; el Recurso de Reconsideración con Registro N° 15083 de fecha 18.12.2019, presentado por el Sr. JUAN CARLOS MONDRAGÓN ROQUE; Nota de Coordinación N° 103-2019-OTSV/MPR de fecha 31.12.2019; el Informe Legal N° 028-2020-GSCYV-AL/MPR de fecha 06 de enero del 2020; la Resolución Gerencial N° 012-2020-GSCyV/MPR de fecha 06 de enero 2020; el Recurso de Apelación a la R.G. N° 12-2020-GSCyV/MPR, con registro N° 1593 de fecha 31.01.2020; el Informe 078-2020OTSV/MPR de fecha 03 de enero 2020; el Informe N° 031-2020-GSCyV/MPR de fecha 04 de febrero 2020; Informe Legal N° 070-2019-OGAJ/MPR de fecha 11.02.2020; Informe N° 077-2020-GM/MPR de fecha 12.02.2020; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 080-2020-A/MPR de fecha 13.02.2020, para emitir el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 24° numeral 24.1 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe: “El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación”;

Que, con Informe N° 069-2019-OTSV/MPR, de fecha 05 de febrero del 2020, da a conocer que el recurrente no ha subsanado la falta cometida y no ha presentado descargo alguno en los términos indicados. Por lo que esta Unidad recomienda sancionar al administrado de acuerdo al código de Tránsito, con la imposición de la Sanción Pecuniaria y no Pecuniaria Directa por la infracción cometida;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 113-2018-GSCyV/MPR, de fecha 05 de febrero del 2018, resuelve **IMPONER** al administrado **JUAN CARLOS, MONDRAGON ROQUE**, la sanción pecuniaria de 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 012469 tipificado con el Código M5 y accesoriamente la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR (01) AÑO**;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2019, el administrado interpone recurso de reconsideración que declara la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 012469 y con fecha 31 de enero del 2020, el administrado interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 012-2020-GSCyV/MPR de fecha 06 de enero del 2020;

Que, el Artículo 218° en el numeral 1) literal b) recoge el recurso de apelación, señalándose en el numeral 2) que el término de la interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días, al respecto la Resolución Gerencial apelada fue notificada al administrado el 13 de enero del 2020, por lo que el recurso de apelación interpuesto, que data del 31 de enero del 2020, se encuentra dentro del plazo de Ley;

Que, el recurso interpuesto por el administrado busca que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 012-2020-GSCyV/MPR de fecha 06 de enero del 2020 mediante la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial declara improcedente el recurso de reconsideración, presentado por el presunto infractor JUAN CARLOS, MONDRAGÓN ROQUE, identificado con DNI: 75627926, contra la Resolución Gerencial N° 113-2018-GSCyV/MPR, con fecha 05 de febrero del año 2018, por ser extemporánea;

Que, el Informe Legal N° 070-2020-OGAJ/MPR de fecha 11 de febrero del 2020, concluye que es IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado Juan Carlos, Mondragón Roque, contra la Resolución Gerencial N° 012-2020-GSCyV/MPR de fecha 06 de enero del 2020, por medio del cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el mismo administrado, por ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda proceder a emitir el acto resolutorio declarando improcedente el recurso de apelación interpuesto y con ello téngase por agotada la vía administrativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentada por el Administrado Sr. **JUAN CARLOS MONDRAGON ROQUE**, contra la Resolución Gerencial N° 012-2020-GSCyV/MPR de fecha 06 de enero del 2020, por tanto agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Administrado Sr. **JUAN CARLOS MONDRAGON ROQUE**, en su Domicilio Procesal ubicado en la Av. Lambayeque s/n - Distrito de Pardo Miguel - Naranjos, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias, Oficinas y Unidades involucradas, así como la publicación en el aplicativo informativo disponible del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Admín. y Finan..
* Gerencia de SCCyV.
* Secretaría General.
* Interesado
* Archivo.